



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00545 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Deberá indicar cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia actual de la menor, a efectos de determinar la competencia.

SEGUNDO. – En igual sentido adecuará el hecho tercero, precisando cuál fue el último domicilio y/o la dirección de residencia que tuvieron las partes antes que se cesara la convivencia.

TERCERO. – Deberá corregir la pretensión primera indicando la causal que se invoca, de conformidad la naturaleza del presente proceso.

CUARTO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C Cortés C", written in a cursive style.

**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ**

FIRMA ESCANEADA 21-09-2023

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3669ae38a36c1f1c5b9c3a70480319a3e3c9035ff1b93281c6f3c524ffd95e30**

Documento generado en 21/09/2023 12:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>